

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Gómez Rodríguez
Radicado	17001-31-03-003-2009-00224-00
Auto interlocutorio	167

Procede el Despacho a realizar la distribución de dineros de que trata el inciso 2º del artículo 465 del Código General del Proceso, de conformidad con lo siguiente:

a) En primer lugar, es necesario determinar el monto a distribuir conforme a las deducciones aprobadas por el Despacho y efectuadas al precio de remate que ascendió a **\$ 534'850.000**:

Pago de impuesto predial	\$ 52'351.649
Honorarios secuestre Jhon Jairo Duque Arias	\$ 2'000.000
Gastos de remate y secuestro reconocidos al Banco Davivienda S.A.	\$ 87.000
Gastos de remate y secuestro reconocidos a Jhon Jairo Mejía Grand	\$ 200.000
Dinero a distribuir	\$ 480'212.000

De dichas rubros, se encuentra pendiente autorizar la entrega de los honorarios del secuestro y de los gastos de remate y secuestro reconocidos al Banco Davivienda S.A. y a Jhon Jairo Mejía Grand en auto del 23 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por ello, por secretaría se autoriza la elaboración de los siguientes títulos judiciales:

Beneficiario	C.C. / Nit.	Cantidad
Jhon Jairo Duque Arias	10.270.133	\$ 2'000.000
Banco Davivienda S.A.	860.034.313-7	\$ 87.000
Jhon Jairo Mejía Grand	10.233.486	\$ 200.000

b) Frente al memorial elevado por el abogado Jhon Jairo Mejía Grand el día 29 de septiembre de 2021, se considera que si bien este está gestionando ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho se estará a lo resuelto en auto del 23 de septiembre hogaño, oportunidad en la que se sostuvo que:

“En lo concerniente a la solicitud del 30 de agosto de 2021 elevada por el abogado Jhon Jairo Mejía Grand tendiente a que se oficie al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales para que allegue liquidación actualizada del crédito dentro del trámite compulsivo promovido por Nicolás Marín Buriticá frente a Mauricio Gómez Rodríguez, no se accederá a la misma por cuanto se entiende que la remitida por dicha célula judicial corresponde a la que se encuentra en firme al momento de recibir la comunicación de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso, por lo que le correspondía a la parte interesada gestionar ante el juez laboral la actualización de la acreencia”.

c) Por otro lado, se tiene que conforme al inciso 2º del artículo 465 del Código General del Proceso se reportaron a este Juzgado las siguientes cantidades adeudadas por el demandado:

Trámite	Autoridad	Demandante	Oficio	Cantidad reportada
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00023”.	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales	Rubén Darío Gómez	472 del 10 de agosto de 2021	\$ 7'620.169
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00485”.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales	Nicolás Marín Buriticá	462 del 27 de mayo de 2021	\$ 60'345.107 , que corresponden a \$ 58'345.107 por concepto de créditos de origen laboral y \$ 2'000.000 de costas.
Cobro coactivo	SENA – Regional Caldas		17-100 del 15 de julio de 2021	\$ 92'271.363
Cobro coactivo	Municipio de Villamaría		Oficio del 31 de agosto de 2021	\$ 53'351.649

d) De la anterior relación hay que realizar las siguientes precisiones:

- 1) Al Municipio de Villamaría se le autorizó el pago por \$ 52'351.649 por concepto de impuesto predial del inmueble rematado, dineros que ya fueron trasladados a dicha entidad. Ahora, como la misma reportó un saldo de **\$ 1'000.000**, esta última cantidad será la que se le reconocerá en la presente distribución.
- 2) Mediante auto del 12 de agosto de 2019 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales aceptó el acto jurídico de cesión del crédito realizada por el acreedor Nicolás Marín Buritica en favor del abogado Jhon Jairo Mejía Grand, por lo que los dineros que corresponderían a aquel serán reconocidos a este último.

e) Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la suma a distribuir asciende a **\$ 480'212.000**, ello se realizará de la siguiente forma atendiendo la prelación de la ley sustancial:

Naturaleza	Trámite	Autoridad	Beneficiario	Cantidad a entregar
Primera clase. Crédito laboral (C.C. art. 2495, num. 4) .	Ejecutivo laboral, radicado "2011-00023".	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales	Rubén Darío Gómez (C.C. 10.249.577).	\$ 7'620.169
Primera clase. Crédito laboral (C.C. art. 2495, num. 4).	Ejecutivo laboral, radicado "2011-00485".	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales	Jhon Jairo Mejía Grand (C.C. 10.233.486)	\$ 60'345.107
Primera clase. Crédito del fisco o por impuestos (C.C. art. 2495, num. 6).	Cobro coactivo	SENA – Regional Caldas	SENA – Regional Caldas	\$ 92'271.363
Primera clase. Crédito del fisco o por impuestos (C.C. art. 2495, num. 6).	Cobro coactivo	Municipio de Villamaría	Municipio de Villamaría	\$ 1'000.000

6).				
Tercera clase. Crédito hipotecario (C.C. art. 2499)	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado "2009-00224"	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales	Banco Davivienda S.A.	\$ 318'975.361

f) Por secretaría, remítase copia del presente auto a los Juzgados Primero y Tercero Laboral del Circuito de Manizales, al SENA – Regional Caldas y al Municipio de Vilamaría, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 150 del 12/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA